

Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
Como mando se haga á vos, o la persona que así nombrareis para el servicio del dho Oficio todos los derechos propios y otros quales quierá á vos, que huvieren en la dha Villa de Caravaca tocantes á los dhos servicios de Millones el tiempo desta última concesion, para que podais, y puedan ejercer el dho Oficio de Millones: Y se declara que la persona que así nombrareis é las que ós subdiere en el dho Oficio el uno ó los dos segun entien el propietario y Teniente, se contentaren, haia de gozar y goze de las prehemerencias y prerrogativas del dho Oficio, y el que fuere propietario haia de poder en qual quier tiempo remover, y quitar al Teniente, y en muchas vezes las que le pareciere con causa, ó sin ella, á su voluntad, Y mando al Consejo de Justicia y Procurador de la dha Villa de Caravaca que estando juntos en su Ayuntamiento segun quelo han de uso y costumbre tomen, y renovan de vos el dho Oficio de Cruz y Arca á Juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra, y seais hacer el qual así echo di renovan haian, y tengan por tal mi Rey. Los dhos servicios de Millones de la dha Villa de Caravaca y de ser con los dho Oficio en todos los casos y cosas del amercas, y contentientes, y guarden y hagan guardar todas las honras, libertades, prehemerencias y prerrogativas comunales que quedan dhas, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dho Oficio seais haver, y gozar, todo bien y cumplidamente sin falta alguna, y que en ella ni en parte dello, embargo ni contradiccion alguna ós no pongan ni contristan, poner que yo por la presente